

CONDICIONES PARTICULARES
R.C. PROFESIONAL
GRADUADO SOCIAL

- **TOMADOR:**
Tendrá la condición de Tomador en este contrato:
- **ASEGURADO:**
 - Tendrá la condición de Asegurados en este contrato:
El Tomador del seguro.
 - **ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO:**

La presente póliza tiene como objeto de seguro la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado con motivo de su actividad de GRADUADO SOCIAL incluyendo las opciones seleccionadas a continuación, siempre y cuando las tareas y funciones desarrolladas atiendan a las propias de un Graduado social: *seleccionar:*

- Actividad Laboral
- Actividad Fiscal
- Actividad Contable
- Administración de Fincas
- Gestoría Administrativa
- Asesoría Jurídica (según cláusula "Ampliación actividad Asesoría Jurídica")

Estando el Asegurado legalmente habilitado para su ejercicio y en cumplimiento de los requisitos que para el ejercicio de esta profesión se exige en cada momento

Se entiende incluida dentro de la actividad asegurada la que corresponde a la mediación en asuntos única y exclusivamente laborales, civiles y/o mercantiles (la actividad de mediación no se amplía a la mediación penal, mediación con la las Administraciones Públicas , ni en materia de consumo).

- **ÁMBITO TERRITORIAL aplicable a las coberturas de la póliza:**

Las coberturas de la póliza sólo serán aplicables respecto a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en cualquier parte del mundo, salvo USA/Canadá/Méjico y reclamadas ante, o reconocidas por, Tribunales Españoles.

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME



POR LA COMPAÑÍA,

En todo caso quedará excluido cualquier pago o prestación de servicio que pueda exponer al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de Naciones Unidas, de la Unión Europea (cualquiera de sus países miembros) o los Estados Unidos.

• **ÁMBITO TEMPORAL aplicable a las coberturas de la póliza:**

Por la presente póliza se cubren las reclamaciones notificadas al Asegurador de manera fehaciente durante el período de seguro por siniestros causados por errores u omisiones profesionales y cuyo hecho generador tuviera lugar antes de la fecha de efecto de la póliza o durante el período de seguro de la misma, siempre que el Asegurado no conociera el siniestro a la fecha de efecto de esta póliza.

A los presentes efectos, se considera reclamación:

Cualquier procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito contra el Asegurado, como presunto responsable de los riesgos cubiertos por la presente póliza.

Asimismo, se entiende como reclamación cualquier hecho o circunstancia concreta conocida por vez primera por el Asegurado y que sea susceptible de ser conceptuado como un siniestro amparado por la póliza

* El presente ámbito temporal no será de aplicación sobre todas aquellas coberturas que contengan expresamente su propia cláusula de ámbito temporal.

• **BASE DE CÁLCULO DE LA PRIMA:**

Se establece una prima neta fija anual de Euros.

Número de empleados estimado como base de cálculo para la prima del primer recibo: hasta **xxx** empleados. (señalar lo que corresponda)

Hasta 15 empleados

Más de 15 empleados

(*) La prima se establece en función del nº de empleados y de actividad objeto de seguro.

Serán de aplicación a este contrato las siguientes condiciones:

- Condiciones Generales:..... Modelo mod. 220003273
- Condiciones Especiales:..... Específicas acuerdo GRADUADOS SOCIALES INDIVIDUAL

• **SUMAS ASEGURADAS:**

<p>EL ASEGURADO, LEÍDO Y CONFORME</p>		<p>POR LA COMPAÑÍA, </p>
<p>AXA SEGUROS GENERALES , S.A.DE SEGUROS Y REASEGUROS SEDE CENTRAL: FUENTE DE LA MORA 1 – 28050 – MADRID</p>	<p>C.I.F: A06917978 – INSCRITA EN R. MERCANTIL BALEARES, TOMO 2325, FOLIO 63, HOJA PM-61041 DOMICILIO SOCIAL: C/ MONSEÑOR PALMER, 1 – 07014 – PALMA DE MALLORCA (ILLES BALEARS)</p>	

• **Responsabilidad Civil PROFESIONAL:** **Incluida**

Límite para el conjunto de daños patrimoniales primarios y todo tipo de gastos:
Por siniestro y anualidad de seguro 1.000.000,00 Euros

Sublímite por daños materiales a expedientes y/o documentos
por siniestro y anualidad de seguro 100.000,00 Euros

• **Responsabilidad Civil EXPLOTACIÓN (para despacho-oficina):** **Incluida**

Límite para el conjunto de daños materiales, personales, consecutivos y todo tipo de gastos:
Por siniestro 1.000.000,00 Euros

• **Responsabilidad Civil PATRONAL:** **Incluida**

Límite para el conjunto de daños personales y todo tipo de gastos:
Por siniestro 1.000.000,00 Euros
Sublímite por víctima..... 150.000,00 Euros

• **OTRAS COBERTURAS:**

• **Responsabilidad Civil LOCATIVA:** **Incluida**
Por siniestro y anualidad de seguro 1.000.000,00 Euros

• **DEFENSA Y FIANZAS CIVILES y PENALES:** **Incluida**
LIBERACIÓN de GASTOS..... **Incluida**

Sublímite para Gastos de Defensa en caso de conflicto de intereses..... 6.000,00 Euros

• **INFIDELIDAD de EMPLEADOS:** **Incluida**
Por siniestro y anualidad de seguro 50.000,00 Euros

• **INHABILITACIÓN PROFESIONAL:** **Incluida**
Sublímite 1.800,00 Euros/mes hasta
..... un máximo de 12 meses

• **JUBILACIÓN, FALLECIMIENTO , INVALIDEZ y CESE de actividad:** **Incluida**

• **RC por VULNERACION DATOS CARÁCTER PERSONAL (LOPD):** **Incluida**
Sublímite por siniestro y anualidad de seguro 300.000,00 Euros

• **1ª SANCIÓN por VULNERACION DATOS CARÁCTER PERSONAL (LOPD):** .. **Incluida**

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME



POR LA COMPAÑÍA,

Sublímite por siniestro y anualidad de seguro	150.000,00 Euros
• RC por PRÁCTICAS INCORRECTAS de EMPLEO:	Incluida
Sublímite por siniestro y anualidad de seguro	60.000,00 Euros

En cualquier caso el limite máximo de responsabilidad económica de la Compañía aseguradora no excederá de la 1.000.000,00 EUROS para la anualidad de seguro, que es la cantidad fijada como suma asegurada incluidos todo tipo de gastos, considerando todas las coberturas y víctimas.

• **FRANQUICIAS:**

- **Responsabilidad Civil PROFESIONAL:** 300,00 Euros
- **Responsabilidad Civil GENERAL:** Sin franquicia
- **Responsabilidad Civil LOCATIVA:** 150,00 Euros
- **1ª Sanción por vulneración de datos de carácter personal:** 10% del siniestro con un mínimo de 600,00 Euros y un máximo de 1.500,00 Euros.
- **Resto coberturas:** Sin franquicia

• **DEFINICIONES**

En este contrato se entiende por:

*** Asegurado:**

- El indicado en estas Condiciones Particulares.
- Los directivos y empleados del Asegurado, ligados a él por relación de dependencia laboral, en el desempeño de las funciones propias de su cometido y mientras actúen siguiendo sus instrucciones dentro del ámbito de las actividades propias del riesgo objeto de seguro.
- Los socios del Asegurado – familiares o no – que desarrollen la actividad de graduado social comprendidos dentro del RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos) y siempre y cuando actúen para y por cuenta del Asegurado.

*** Tercero: Cualquier persona física o jurídica distinta de :**

- a) **El Tomador del Seguro y el Asegurado.**
- b) **Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado.**
- c) **Los familiares del Tomador del Seguro y del Asegurado que convivan con ellos.**

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME



POR LA COMPAÑÍA,

d) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependen del Tomador del Seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

* **Suma Asegurada:** El límite de la indemnización que asume el Asegurador y que se haya fijado en póliza.

* **Límite de Sumas Aseguradas:**

a) **Por siniestro:**

La cantidad fijada en póliza que, en su caso y para cada riesgo, el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones correspondientes a un siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas o perjudicados.

b) **Por víctima:**

La cantidad fijada en póliza que, en su caso y para cada riesgo, el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones correspondientes a cada una de las víctimas de un siniestro.

El límite por siniestro consignado en póliza, será de aplicación en el caso de un mismo accidente en el que se registren varias víctimas o lesionados, con el límite individualmente estipulado para cada víctima.

c) **Por año de seguro:**

La cantidad fijada en póliza que, en su caso y para cada riesgo, el Asegurador se compromete a pagar, como máximo por la suma de todas las indemnizaciones procedentes de daños ocurridos en el curso del mismo año de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros. La suma se verá reducida en su cuantía a medida que se consuma por uno o varios siniestros a lo largo de una anualidad. A estos efectos se entiende por anualidad el periodo de doce meses consecutivos contados a partir de la toma de efecto del seguro o de la fecha de vencimiento de éste.

d) **Para gastos de defensa:**

El Asegurador se compromete a pagar por todos los gastos que se ocasionen con motivo de la dirección jurídica y defensa frente al conjunto de reclamaciones de un siniestro, como máximo, el límite de responsabilidad económica fijado en póliza.

Por lo tanto, en la suma máxima de la garantía de responsabilidad civil cubierta por el seguro quedan incluidos todos los gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro se generen.

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME



POR LA COMPAÑÍA,

- * **Siniestro:** El acaecimiento del daño del que pueda razonablemente derivarse responsabilidades para el asegurado que quedan comprendidas en el marco de la cobertura de la póliza.

Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

- * **Franquicia:** Aquella cuantía de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales, que, en el momento de los desembolsos correspondientes a un siniestro, debe ser asumida y satisfecha por el Asegurado.

Se precisa que, en caso de siniestro inferior a la franquicia establecida, AXA no asume los gastos de defensa del Asegurado definidos más arriba

- * **Daño Personal:** Lesión corporal o muerte, causados a personas físicas.
- * **Daño Material:** Deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales.
- * **Perjuicio consecutivo:** La pérdida económica que sea consecuencia directa de los daños personales o materiales amparados por el contrato y sufridos por el reclamante de dicha pérdida.
- * **Daños Patrimoniales Primarios:** Aquellos menoscabos o perjuicios patrimoniales que sufran los terceros, como consecuencia de errores profesionales y que no sean consecuencia de daños personales.

El Tomador/Asegurado abajo firmante conoce el contenido de las condiciones generales, particulares y en su caso, especiales indicadas en el presente documento, que reconoce haber recibido y aceptado expresamente.

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME



POR LA COMPAÑÍA,

CONDICIONES ESPECIALES RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

PREÁMBULO:

Las Condiciones Especiales que a continuación se convienen, derogan lo dispuesto en las Condiciones Generales, exclusivamente en aquellos extremos en que exista contradicción expresa entre ambas, quedando subsistente, en toda su integridad, el clausulado de las Condiciones Generales a que no afecta tal contradicción.

1. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL:

1.1. Riesgo Cubierto:

Las consecuencias pecuniarias de la Responsabilidad Civil Profesional que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la Legislación Vigente, por **daños patrimoniales primarios**, según se definen en Condiciones Particulares, y causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven de **errores profesionales en que pueda incurrir el Asegurado en el ejercicio de la actividad profesional tal y como la misma figura descrita en las condiciones particulares de la presente póliza.**

1.2. Extensión de la Cobertura:

Dentro de las garantías del seguro queda comprendida la Responsabilidad Civil:

1.2.1. Por actos del personal al servicio del Asegurado.

1.2.2. **Por daños materiales, pérdida o extravío que puedan sufrir los expedientes o documentos** que se encuentren en poder del Asegurado para el desarrollo de la gestión encomendada, con los límites indicados en las Condiciones Particulares.

1.3. Exclusiones

Se entenderá excluida la Responsabilidad Civil derivada de:

1.3.1. **Reclamaciones por daños personales.**

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME



POR LA COMPAÑÍA,

- 1.3.2. Reclamaciones por daños materiales, a excepción de los daños a expedientes o documentos que se encuentren en poder del Asegurado para el desarrollo de la gestión encomendada.
- 1.3.3. Pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.
- 1.3.4. Reclamaciones por daños morales que no trasciendan a la esfera patrimonial del perjudicado.
- 1.3.5. Reclamaciones derivadas de infracción o inobservancia del Derecho extranjero; así como las derivadas de una actividad profesional realizada en el extranjero.
- 1.3.6. Reclamaciones que, en base a promesas o pactos especiales, vayan más allá del ámbito de la Responsabilidad Civil legal.
- 1.3.7. Reclamaciones por sobrepasar presupuestos o créditos; o como consecuencia de la intervención, mediación, representación o recomendación, tanto a título oneroso como gratuito, en operaciones financieras de cualquier clase, así como frustración de las expectativas del rendimiento de inversiones.
- 1.3.8. Reclamaciones por faltas en caja, errores en pagos, infidelidad de los propios empleados del Asegurado.
- 1.3.9. Reclamaciones por quebrantamiento del secreto profesional.
- 1.3.10. Reclamaciones por calumnia o injuria.
- 1.3.11. Reclamaciones de socios, empleados y familiares del Asegurado, considerando como familiares del mismo al cónyuge, a los parientes por línea directa, ascendente o descendente, colaterales o afines hasta el segundo grado.
- 1.3.12. Reclamaciones por la actividad del Asegurado como director, consejero o ejecutivo de empresas privadas, asociaciones o clubes, o como síndico o administrador de empresas e intermediario de operaciones de secuestro común y/o político.
- 1.3.13. Errores profesionales cometidos en ámbitos que excedan del ejercicio de la profesión, según estén establecidos o reconocidos por la Legislación Vigente y que no estén incluidos en la actividad, objeto del Seguro.
- 1.3.14. Aquellas personas que no tengan con el Asegurado relación de dependencia laboral, aún cuando actúen para y por cuenta de él, con la salvedad de los socios y/o familiares que presten sus servicios al Asegurado y que se encuentren dentro del RETA (Régimen

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME



POR LA COMPAÑÍA,

Especial de Trabajadores Autónomos), siempre y cuando dichos servicios se encuentren incluidos dentro de la actividad objeto de seguro.

- 1.3.15. El ejercicio de una profesión que no está expresamente establecida en la descripción la actividad objeto de seguro del presente contrato.
- 1.3.16. La práctica de actividades incompatibles con el ejercicio de la profesión objeto de seguro.
- 1.3.17. Errores profesionales cometidos traspasando los límites de su mandato, o bien por no adecuarse a las instrucciones del mandante.
- 1.3.18. La valoración o emisión de dictámenes o informes, recomendaciones, sugerencias, consejos, propuestas que el Asegurado o las personas de quien este deba responder, establezcan en el informe emitido.
- 1.3.19. Derivadas de hechos, circunstancias, acontecimientos o daños que el asegurado conociera o pudiera razonablemente haber conocido antes de la fecha de alta en la póliza.

2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXPLOTACIÓN DESPACHO -OFICINA:

2.1. Riesgo Cubierto:

Las consecuencias pecuniarias de la Responsabilidad Civil que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la Legislación Vigente, por **daños personales, materiales y perjuicios consecutivos**, según se definen en Condiciones Particulares, causados involuntariamente a terceros, **con motivo de la explotación del despacho-oficina utilizado para el desarrollo de la actividad descrita.**

2.2. Extensión de la Cobertura:

Dentro de las garantías del seguro queda comprendida la Responsabilidad Civil derivada de:

- 2.2.1. Actos u omisiones tanto del propio Asegurado como del personal a su servicio.
- 2.2.2. La propiedad o uso de los locales en los que se ejerce la actividad descrita.
- 2.2.3. La propiedad o uso del mobiliario, máquinas e instalaciones necesarios para el ejercicio de la actividad descrita.

2.3. Ámbito Temporal:

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME



POR LA COMPAÑÍA,

La presente cobertura ampara los daños ocurridos durante la vigencia de la póliza y reclamados durante ese mismo periodo o en el plazo máximo de dos años a contar desde la terminación de la última de sus prorrogas o, en su defecto, de su periodo de duración, así como desde la anulación o rescisión de la póliza.

2.3. Exclusiones:

Se entenderá excluida la Responsabilidad Civil derivada de:

- 2.3.1** Las obligaciones contractuales del Asegurado que sobrepasen los límites de la responsabilidad legal.
- 2.3.2.** Daños producidos con ocasión de trabajos de mantenimiento, reparación, modificación, transformación o ampliación de los locales ocupados por el despacho-oficina, siempre que no tengan la consideración administrativa de obras menores.
- 2.3.3.** Daños Patrimoniales Primarios, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño personal o material no amparado por la póliza.
- 2.4.4.** Los daños materiales, pérdida o extravío que puedan sufrir los expedientes o documentos (*la cobertura para este tipo de daños se otorga por extensión de cobertura dentro de la RC Profesional de esta póliza*).

3. EXCLUSIONES COMUNES aplicables a los apartados 1 y 2.

3.1. Exclusiones:

Queda excluida del seguro la Responsabilidad Civil derivada de:

- 3.1.1.** Daños sufridos por los bienes, muebles o inmuebles, que, por cualquier motivo (depósito, uso, reparación, manipulación, transformación, transporte u otro) se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea legalmente responsable.
- 3.1.2.** La propiedad y/o uso de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación tal y como se regulan en la legislación vigente sobre Uso y Circulación de Vehículos de motor.
- 3.1.3.** Daños que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- 3.1.4.** Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME



POR LA COMPAÑÍA,

3.1.5. Daños ocasionados por contaminación. A estos efectos, se entenderá por contaminación la introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.

Queda, además, excluido de este contrato de seguro cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en Ley 26/2007 de 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por parte de la Administración Pública.

3.1.6. Daños por fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.

3.1.7. Daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.

3.1.8. Daños debidos a mala fe del asegurado o persona de la que deba responder, los cometidos intencionadamente, así como los que tengan su origen en una infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.

3.1.9. Daños personales sufridos en accidente laboral por el personal empleado, contratado o subcontratado, así como los daños a sus bienes materiales.

3.1.10. Reclamaciones formuladas contra el asegurado en su calidad de propietario, usuario, o arrendatario de tierras, inmuebles, pisos, departamentos, instalaciones, máquinas o bienes no destinados ni utilizados en el desempeño de la actividad asegurada.

3.1.11. Daños producidos por el transporte, almacenamiento y manipulación de sustancias y gases corrosivos, tóxicos, inflamables y explosivos.

3.1.12. Daños ocasionados por la asbestosis o cualquier otra enfermedad relacionada con ella, incluido el cáncer debidas a la realización de operaciones o actividades expuestas a polvo que contengan fibras de amianto, o a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta, uso y/o manipulación de asbesto y/o amianto, tanto en estado natural o de productos que los contengan.

3.1.13. Todos aquellos daños causados por la actividad o producto en el que alguno de sus componentes consista o contenga total o parcialmente organismos que hayan experimentado en algún momento modificación genética, y que dicha modificación sea la causa efectiva y determinante del mismo.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

4.1. Riesgo cubierto:

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME



POR LA COMPAÑÍA,

Derogando en lo que sea preciso el contenido del apartado EXCLUSIONES COMUNES aplicables a los apartados 1 y 2 de la presente póliza en aquello en lo que éste se oponga a lo contenido en esta cláusula, tendrán la consideración de tercero los asalariados del Asegurado.

En consecuencia las coberturas de este contrato se amplían para cubrir las consecuencias pecuniarias de la Responsabilidad civil que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la Legislación Vigente, por daños personales sufridos por sus asalariados como consecuencia de accidentes de trabajo - reconocidos y aceptados como tales por los Organismos Laborales competentes - ocurridos al servicio exclusivo del mismo en el desarrollo de la actividad descrita en las Condiciones Particulares.

Esta cobertura se extiende, a su vez, respecto del personal al servicio del Asegurado, en concepto de ETT's y becarios.

4.2. Ámbito Temporal:

La presente cobertura ampara los daños ocurridos durante la vigencia de la póliza y reclamados durante ese mismo periodo o en el plazo máximo de dos años a contar desde la terminación de la última de sus prorrogas o, en su defecto, de su periodo de duración, así como desde la anulación o rescisión de la póliza.

4.3. Exclusiones:

Además de las exclusiones establecidas en las Condiciones de la Póliza, se excluye específicamente la Responsabilidad Civil derivada por:

- 4.3.1. Hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del seguro de Accidentes de Trabajo.**
- 4.3.2. Daños sufridos por empleados asalariados del Asegurado y/o ETT's que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.**
- 4.3.3. Daños materiales sufridos por los asalariados, así como ETT's, que se encuentren al servicio del Asegurado.**
- 4.3.4. Indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como por infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.**
- 4.3.5. Penalizaciones, recargos o multas de carácter administrativo que se impongan al Asegurado en aplicación de lo dispuesto en la normativa laboral vigente.**

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME



POR LA COMPAÑÍA,

- 4.3.6. Daños sufridos por los socios, consejeros o miembros de los órganos de administración del Asegurado.
- 4.3.7. Daños personales que puedan sufrir los empleados de Contratistas y/o Subcontratistas del Asegurado.
- 4.3.8. Incumplimiento de las leyes laborales y de previsión social tales como las referentes a Seguridad Social, Seguro de Accidentes de Trabajo, pago de salarios, contratación de seguros pactados en convenios colectivos y otras obligaciones.
- 4.3.9. Por infracción o incumplimiento intencionado de las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- 4.3.10. Por asbestosis y/o cualquier otra enfermedad, incluido cáncer, debidos a la fabricación, elaboración, transformación, montaje o uso de amianto o de productos que lo contengan.

Sumas Aseguradas:

Las establecidas para esta cobertura en las Condiciones Particulares.

5. RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA

Riesgo Cubierto:

En derogación de la exclusión prevista en el apartado **EXCLUSIONES COMUNES** aplicables a los apartados 1 y 2 de las Condiciones de la póliza, se garantiza la Responsabilidad civil del Asegurado frente a los propietarios de los inmuebles que está ocupando en régimen de arrendamiento, para el desarrollo de la actividad descrita, por daños materiales y perjuicios consecutivos originados a causa de un incendio, una explosión o de agua.

Ámbito Temporal:

La presente cobertura ampara los daños ocurridos durante la vigencia de la póliza y reclamados durante ese mismo periodo o en el plazo máximo de dos años a contar desde la terminación de la última de sus prorrogas o, en su defecto, de su periodo de duración, así como desde la anulación o rescisión de la póliza.

Sumas Aseguradas y Franquicia:

Las establecidas para esta cobertura en las Condiciones Particulares.

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME



POR LA COMPAÑÍA,

Las sumas aseguradas para esta cobertura se entenderán como **sublímite** de la establecida por siniestro para Responsabilidad Civil Explotación.

6. DEFENSA EN CAUSA PENAL

En ampliación de lo establecido en el Artículo; Defensa del Asegurado, de las Condiciones Generales, queda comprendida igualmente dentro de las garantías de la póliza, la defensa personal por los Abogados y Procuradores designados por el Asegurador en los procedimientos criminales que, a consecuencia de un siniestro garantizado, se siguieran en relación con el riesgo y/o el desarrollo de las actividades descritas en el contrato, aun después de liquidadas las responsabilidades civiles.

En ampliación del citado artículo de las Condiciones Generales, y cuando se produjere algún conflicto de intereses entre el Asegurador y el Asegurado; y el Asegurado opte por confiar su defensa a Abogados y Procuradores de su libre elección, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.000,00 Euros.

7. FIANZAS PENALES:

Riesgo cubierto:

En ampliación de lo establecido en el Artículo, Prestaciones del Asegurador, de las Condiciones Generales, queda comprendida igualmente dentro de las garantías de la póliza, en aquellos procedimientos criminales en los que se sustancie la causa de Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia de un **siniestro amparado por la póliza, la constitución de las fianzas que se le exigieran al Asegurado para asegurar su libertad provisional.**

Sumas Aseguradas:

Las establecidas para esta cobertura en las Condiciones Particulares.

8. LIBERACIÓN de GASTOS

En derogación de lo indicado en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, la suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los Tribunales Españoles.

No obstante, cuando la indemnización debida por el Asegurado fuera superior al límite asegurado establecido en póliza, la responsabilidad del Asegurador por los gastos de defensa serán en la misma proporción en que se encuentre la indemnización con respecto a aquel límite.

En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercitara ante Tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos,

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME



POR LA COMPAÑÍA,

quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del asegurador.

9. INFIDELIDAD de EMPLEADOS

En derogación parcial de las exclusiones generales de la póliza, la garantía cubre la responsabilidad civil que pueda derivarse para el Asegurado por actos deshonestos o fraudulentos de cualquier de sus empleados, siempre y cuando el Asegurado no haya sido autor del mismo. Se entiende por "empleado", cualquier persona vinculada al Asegurado bajo un contrato laboral de duración indefinida y distinta de socio y/o directivo del Asegurado.

Sumas Aseguradas y Franquicia:

Las establecidas para esta cobertura en las Condiciones Particulares.

Las sumas aseguradas para esta cobertura se entenderán como **sublímite** de la establecida por siniestro para Responsabilidad Civil Explotación.

10. INHABILITACIÓN PROFESIONAL:

Mediante la presente cobertura se garantiza el pago para un único profesional Asegurado de una indemnización mensual en el supuesto de que éste sea condenado por sentencia judicial firme y definitiva por Tribunales españoles, en relación con siniestros amparados en la presente póliza, a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión asegurada, de acuerdo con lo establecido en el vigente Código Penal y ello siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el procedimiento judicial se siga con motivo del ejercicio profesional como graduado social.
- Que la condena al asegurado sea consecuencia de una imprudencia profesional.

Sumas Aseguradas y Franquicia:

Las establecidas para esta cobertura en las Condiciones Particulares que atienden a:

Hasta un máximo de **1.800,00 Euros al mes hasta un máximo de 12 meses.**

Esta indemnización no podrá sobrepasar en ningún caso los ingresos netos medios mensuales obtenidos por el asegurado en el ejercicio de la profesión como graduado social durante los últimos doce meses inmediatamente anteriores a la condena. Además el Asegurado tendrá que justificar los ingresos dejados de percibir durante dicho plazo.

El Asegurador cesará el pago de la citada indemnización mensual en caso de cancelación de la presente póliza.

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME



POR LA COMPAÑÍA,

11. JUBILACIÓN, FALLECIMIENTO, INVALIDEZ y/o CESE actividad

Se acuerda expresamente que la presente póliza otorga cobertura a las responsabilidades exigidas al asegurado por su actividad profesional conforme se describe en las condiciones de la misma cuando éste cause baja de esta póliza por motivo de jubilación, fallecimiento, invalidez permanente y total o que hayan causado cese de la actividad de forma temporal o indefinida de forma justificada, para el ejercicio de la profesión que estuviera desempeñando y fuese objeto de cobertura. Esta cobertura se extenderá para reclamaciones presentadas contra el asegurado **hasta los cuatro años siguientes** a la fecha de su fallecimiento, jubilación, invalidez o cese de actividad por cualquier causa justificada, siempre y cuando dichas reclamaciones tuvieran su fundamento en los daños y perjuicios causados a terceros durante el período en el que ostentó la condición de graduado social, durante el ejercicio de su actividad conforme se contemple en el objeto del seguro de este contrato y por lo tanto por aquellos trabajos realizados mientras éstos se encontraban en activo.

Podrán acogerse a este contrato y quedar garantizados mientras el mismo se mantenga vigente, los derechohabientes de los asegurados fallecidos.

12. RESPONSABILIDAD CIVIL por VULNERACIÓN de DATOS de CARÁCTER PERSONAL**12.1. Riesgo Cubierto:**

En derogación de lo indicado en las Condiciones Generales y Especiales que se opongan a lo previsto en la presente cláusula, la cobertura de la presente póliza se amplía para garantizar los daños cubiertos (*) o las consecuencias pecuniarias de la **responsabilidad civil** que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la Legislación Vigente, por daños causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven de errores o incumplimiento involuntario de la normativa vigente en materia de protección de datos.

(*) Daño cubierto: La pérdida económica que sea consecuencia directa de la actividad negligente del Asegurado siempre que la responsabilidad derivase de un hecho cubierto en la presente póliza.

12.2. Exclusiones:

Además de las exclusiones establecidas en las Condiciones de la Póliza, se excluye específicamente la Responsabilidad Civil derivada por:

12.2.1. Reclamaciones por daños personales, materiales y consecutivos, salvo el daño moral resultante de la violación de las normas relativas a la protección de datos. Se excluyen expresamente daños derivados del deterioro de la marca, y los daños materiales en bienes tangibles, la pérdida o extravió de dinero y signos pecuniarios en general, así como valores.

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME



POR LA COMPAÑÍA,

- 12.2.2. Reclamaciones presentadas ante Tribunales extranjeros; las derivadas de infracción o inobservancia del Derecho extranjero; las derivadas de una actividad profesional realizada en el extranjero.**
- 12.2.3. Reclamaciones por calumnia o injuria y las basadas en la infracción de derechos de propiedad intelectual.**
- 12.2.4. Reclamaciones de socios, empleados y familiares del Asegurado, considerando como familiares del mismo al cónyuge, a los parientes por línea directa, ascendente o descendente, colaterales o afines hasta el segundo grado.**
- 12.2.5. Las multas y sanciones con carácter general, incluidas especial, pero no únicamente, las sanciones administrativas derivadas del incumplimiento en materia de protección de datos.**
- 12.2.6. Reclamaciones cuyo fundamento sea la falta de respuesta del Asegurado o de cumplimiento en el plazo concedido al mismo, de los requerimientos y recomendaciones realizados expresamente al Asegurado por la Agencia de Protección de Datos.**
- 12.2.7. La violación dolosa o intencionada, que vulnere el secreto profesional o la normativa en materia de protección de datos.**
- 12.2.8. Reclamaciones derivadas del incumplimiento de la obligación legal de someterse a auditoría, así como cualquier reclamación que tenga su origen en salvedades contenidas en informes de auditoría.**
- 12.2.9. Cualquier tipo de responsabilidad o daño que pudieran derivarse de la instalación del software en los equipos o la red incluidos los daños al propio software o sistemas de información. En general, quedan excluidos fallos de seguridad o de los equipos. No quedan cubiertas por la póliza las reclamaciones que tengan como fundamento una reclamación basada en fallos mecánicos o eléctricos, incluyendo interrupciones, sobretensiones, cortes, o apagones del suministro eléctrico ni fallos de los sistemas de telecomunicación o de los sistemas vía satélite o fallos de la sociedad o del encargado del tratamiento en el razonable mantenimiento de las medidas de seguridad previstas para los sistemas informáticos.**
- 12.2.10. Reclamaciones relacionadas con el deterioro de la marca. Se excluyen los gastos necesarios para restituir la imagen de la empresa y/o de la persona física afectada por la reclamación en materia de protección de datos, así como cualquier gasto u honorario, comunicación o acción encaminada a restituir la imagen o marca.**
- 12.2.11. Las consecuencias derivadas de la orden de cesación de tratamientos o cancelación de los ficheros, decretados por la Agencia de Protección de Datos.**

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME



POR LA COMPAÑÍA,

12.2.12. La adopción de medidas necesarias requeridas por la Agencia de Protección de Datos para que el asegurado se adecuó a las exigencias legales en materia de protección de datos.

12.2.13. Aquellas personas que no tengan con el Asegurado relación de dependencia laboral, aún cuando actúen para y por cuenta de él.

12.2.14. Reclamaciones y sanciones como consecuencia del incumplimiento de la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal en el ámbito de actividades distintas a las que se han descrito expresamente en las Condiciones Particulares del presente contrato como actividad objeto de seguro.

12.2.15. Daños no compensatorios tales como los daños punitivos o de carácter ejemplarizante, ni cauciones ni avales.

12.2.16. Daños que de forma Subsidiaria pueda atribuírsele al Asegurado, y que sean ocasionados a terceras personas, por los Subcontratistas del Asegurado para encargos de labores en materia de protección de datos.

12.2.17. Daños por la responsabilidad civil profesional derivada de labores de asesoramiento o auditoria en materia de protección de datos.

12.3. Efecto de la cobertura:

Para que la presente cobertura tome efecto, es necesario que se den las siguientes condiciones previas y que vienen a delimitar el riesgo:

- Que el Asegurado haya llevado a cabo con carácter previo un proceso de adaptación interna para el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos y que permanezca vigente, pudiendo acreditarse contractualmente, el mantenimiento en materia de protección de datos.
- El Asegurador no se hará cargo de indemnización alguna ni de otros costes cuando el incumplimiento de la normativa de protección de datos haya sido identificado en el proceso de adaptación sin haber implementado las recomendaciones especificadas.

12.4. Sumas Aseguradas y Franquicia:

La establecida para esta cobertura en las Condiciones Particulares.

La suma asegurada para esta cobertura se entenderá como **sublímite**.

El sublímite fijado para la presente cobertura no incrementará en ningún caso el Límite de Indemnización por siniestro y o por siniestro y año, según corresponda, que garantiza el Asegurador bajo esta póliza porque **dicho sublímite será parte de y no además de** dicho Límite de Indemnización.

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME



POR LA COMPAÑÍA,

13. PRIMERA SANCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS**13.1. Riesgo Cubierto:**

En derogación **parcial de la exclusión prevista en el apartado EXCLUSIONES** de la cláusula de RC por Vulneración de Datos de Carácter Personal, queda cubierta la **responsabilidad administrativa**, exclusivamente respecto del pago de las sanciones impuestas por la Agencia Española de Protección de Datos por el incumplimiento de la referida normativa, por la cual el Asegurador asumirá por cuenta del Asegurado hasta el Sublímite pactado, el importe al que éste resulte legalmente obligado a pagar como consecuencia de la **primera y única sanción (1) ,hasta el sublímite establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza**, que se le pudiera imponer en materia de protección de datos, por un hecho producido a partir de la fecha de efecto de la póliza y que derive de de una denuncia previa formulada durante la vigencia de la misma siempre y cuando no sean por idéntica causa a cualquier otra sanción que le hubiere sido impuesta al asegurado.

Asimismo, quedarán cubiertos los gastos de defensa por los recursos que pudieran corresponder frente al procedimiento sancionador instado por la Agencia de Protección de Datos.

Se mantienen en vigor el resto de términos y condiciones de la póliza.

(1) Definición de Multa o Sanción: Aquélla que imponga la Agencia Española de Protección de Datos o autoridad de control equivalente estatal o local a un Asegurado en el ejercicio de su potestad sancionadora, por la vulneración de normas relativas a la protección de datos, sin incluir ni las multas de naturaleza civil o penal ni las no asegurables por ley.

13.2. Sumas Aseguradas y Franquicia:

La establecida para esta cobertura en las Condiciones Particulares.

La suma asegurada para esta cobertura se entenderá como **sublímite** .

El sublímite fijado para la presente cobertura no incrementará en ningún caso ni el Sublímite de Indemnización de la cobertura de RC por vulneración de Datos de Carácter Personal, ni el Límite de Indemnización por siniestro y o por siniestro y año, según corresponda, que garantiza el Asegurador bajo esta póliza porque **dicho sublímite será parte de y no además de** dicho Límite de Indemnización.

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME



POR LA COMPAÑÍA,

14. ÁMBITO TEMPORAL L.O.P.D.

La presente cláusula de ámbito temporal es únicamente aplicable a las coberturas de RESPONSABILIDAD CIVIL por VULNERACIÓN de DATOS de CARÁCTER PERSONAL y PRIMERA SANCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

La presente póliza garantiza la Responsabilidad Civil derivada de daños o, en su caso, administrativa por causa de sanciones impuestas por la Agencia de Protección de datos, que hayan ocurrido durante el periodo de vigencia del **seguro o hasta dos años antes** de la entrada en vigor de la presente póliza, causados por errores profesionales cometidos durante ese mismo periodo y cuya reclamación se efectúe fehacientemente al Asegurado o al Asegurador, durante la vigencia de la póliza.

15. RESPONSABILIDAD CIVIL por PRÁCTICAS INCORRECTAS de EMPLEO**15.1. Riesgo Cubierto:**

La presente póliza extiende su cobertura a aquella responsabilidad que pueda derivarse para el Asegurado por daños patrimoniales primarios y/o daños morales reconocidos en su caso por sentencia judicial firme y causados involuntariamente a sus empleados por prácticas incorrectas relacionadas con:

- Cualquier despido o terminación incorrecta de empleo;
- Discriminación en el empleo;
- Acoso sexual o laboral en el lugar de trabajo;
- Privación incorrecta de oportunidades profesionales, de empleo o promoción.

Sumas Aseguradas y Franquicia:

Las establecidas para esta cobertura en las Condiciones Particulares.

Las sumas aseguradas para esta cobertura se entenderán como **sublímite** de la establecida por siniestro para Responsabilidad Civil Explotación.

16. DETERMINACIÓN de la PRIMA:

En las **Condiciones Particulares** de la póliza se indicará expresamente el importe de las primas devengadas por el Seguro o constarán los procedimientos de cálculo para su determinación. En este último caso se fijará **una prima provisional, que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada periodo de seguro.**

Cálculo y liquidación de primas regularizables:

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME



POR LA COMPAÑÍA,

Si como base para el cómputo de la prima se hubieren adoptado elementos o magnitudes susceptibles de variación, en las Condiciones Particulares de la póliza se señalará, al propio tiempo, la periodicidad con que deberá reajustarse la prima.

Si no se indicare, se entenderá que **la prima ha de reajustarse al final de cada periodo de seguro.**

Tres meses antes de la fecha en que debe reajustarse la prima y dentro de los 30 días siguientes a dicha fecha, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán proporcionar al Asegurador los datos necesarios para la regularización de la prima.

El Asegurador tendrá, en todo tiempo y **hasta tres meses después de finalizado el contrato, el derecho de practicar inspecciones para la verificación o averiguación de los datos referentes a los elementos o magnitudes sobre los que la prima esté convenida**, debiendo facilitarle el Asegurado o, en su defecto, el Tomador del Seguro las informaciones, aclaraciones y pruebas necesarias para el conocimiento o comprobación de los referidos datos. Si estas inspecciones han sido motivadas por el incumplimiento del deber establecido en el apartado anterior, el Asegurador podrá exigir del Tomador del Seguro el pago de los gastos causados por dichas inspecciones

Si se produjere el siniestro estando incumplido el deber de declarar previsto anteriormente, o la declaración realizada fuere inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) **Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador del Seguro o del Asegurado, el Asegurador quedará liberado de su prestación.**
- b) **En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y de la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su computo.**

17. PAGO de PRIMA FRACCIONADO:

La prima de seguro es anual, si bien el Asegurador podrá acceder, a petición del Tomador del Seguro, y siempre que el recibo de prima haya sido domiciliado, a fraccionarla por trimestres o semestres, en cuyo caso, el impago de cualquiera de los fraccionamientos dejaría en suspenso la cobertura.

En caso de siniestro, el Asegurador podrá deducir de la indemnización a su cargo las fracciones pendientes de cobro de la anualidad en curso.

Si la póliza se anulase por causas ajenas al Asegurador, antes de terminar cualquier anualidad del seguro, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán satisfacer las fracciones de prima que falten para completar el importe de la prima anual.

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME



POR LA COMPAÑÍA,

18. DOMICILIACIÓN BANCARIA de RECIBOS:

Si se pacta la Domiciliación bancaria de los recibos de prima, se aplicaran las siguientes normas:

- a) El Tomador del Seguro entregará al Asegurador carta dirigida al Establecimiento bancario, Caja de Ahorros o Entidad de financiación, dando la orden oportuna al efecto.
- b) La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento salvo que, intentando el cobro dentro del plazo de gracia de un mes a partir de dicha fecha, no existiesen fondos suficientes en la cuenta del obligado al pago.

En este caso, el Asegurador notificará al Asegurado que tiene el recibo a su disposición en su domicilio, debiendo el Asegurado satisfacer la prima en dicho domicilio.

Si el Asegurador dejase transcurrir el plazo de un mes a partir del vencimiento sin presentar el recibo al cobro, y al hacerlo no existiesen fondos suficientes en la cuenta, aquel deberá notificar tal hecho al obligado a pagar la prima, por carta certificada, o un medio indubitado, concediéndole un nuevo plazo de un mes para que comunique al Asegurador la forma en que satisfará su importe. Este plazo se computará desde la recepción de la expresada notificación en el último domicilio comunicado al asegurador.

19. RESOLUCIÓN del SEGURO:**Resolución en caso de Transmisión**

El Asegurador podrá rescindir el contrato **dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la transmisión verificada**. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el Asegurador queda obligado durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. El Asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda al periodo de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME



POR LA COMPAÑÍA,

CI300**PROTECCIÓN JURÍDICA AMPLIADA****GESTION DE LA PRESTACIÓN:**

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional tercera de la Ley 30/1995 de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados ningún miembro del personal del departamento que se ocupa de la gestión de asesoramiento jurídico ejerce actividad parecida en otro ramo de Axa Seguros.

20. RECLAMACIÓN Y DEFENSA DE DAÑOS PROPIOS**20.1. Reclamación de daños y perjuicios en relación al local**

Esta cobertura se refiere a la protección de los intereses del Tomador del seguro o Asegurado en relación con el local designado en la póliza en el que ejerza la actividad y al que se refiere el presente contrato y comprende:

- La reclamación al tercero responsable e identificado de los daños que no resulten de relaciones contractuales causados al local asegurado o a los bienes muebles de propiedad del Tomador del seguro o Asegurado situados en el mismo.
- La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones del local, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el Tomador del seguro o Asegurado, a excepción de los referidos a instalaciones y/o equipos informáticos o de telefonía.

Quedan excluidas las reclamaciones realizadas como consecuencia de contratos cuyo objeto sea la ejecución de nuevas instalaciones.

20.2. Conflictos con colindantes

Esta cobertura comprende la reclamación a los vecinos del local, situados a una distancia no superior a 100 metros, por cuestiones de servidumbres de paso, lindes o medianeras, así como por infracción de normas legales relativas a emanación de humos o gases, higiene y actividades nocivas o peligrosas.

20.3. Defensa y reclamación de intereses

Se garantiza la defensa en los procedimientos penales que se sigan contra el Tomador del seguro o Asegurado por imprudencia, impericia o negligencia relacionada con la actividad descrita en la póliza.

Como propietario o usufructuario, esta garantía comprende:

- La defensa de sus intereses en los conflictos con sus inmediatos vecinos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianeras y plantaciones.
- La defensa de su responsabilidad penal en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia como miembro de la junta de copropietarios del edificio en que se halle el local asegurado.
- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la comunidad de propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME



POR LA COMPAÑÍA,

Como inquilino, esta garantía comprende:

La defensa y reclamación en los conflictos derivados del contrato de alquiler. No quedan cubiertos por esta garantía los juicios de desahucio por falta de pago.

20.4. Contratos laborales

Esta cobertura comprende la defensa de los intereses del Tomador del seguro o Asegurado como demandado, en relación directa con un conflicto laboral, de carácter individual, promovido por alguno de sus asalariados, debidamente inscrito en el régimen de la Seguridad Social, que deba sustanciarse necesariamente ante los Organismos de Conciliación, Órganos Jurisdiccionales de lo Social o Tribunal Supremo.

Se excluyen los litigios con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Montepíos y Mutuas de accidentes de trabajo, aunque en tales supuestos una vez agotada la vía administrativa, fuera necesario acudir a la jurisdicción laboral.

20.5. Contratos de servicios

Esta cobertura comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios, que afecten a la actividad del Tomador del seguro o Asegurado y de los que sea titular y destinatario final:

- Mantenimiento de cosas muebles: conflictos con profesionales y empresas dedicadas a la reparación y/o mantenimiento de instalaciones de bienes muebles, a excepción de las de instalaciones y/o equipos informáticos o de telefonía. Quedan excluidas las reclamaciones realizadas como consecuencia de contratos cuyo objeto sea la realización de nuevas instalaciones.
- Viajes y de hostelería: conflictos con agencias de viajes y empresas dedicadas a la hostelería.
- Vigilancia y seguridad: conflictos con empresas de vigilancia y seguridad privada.
- Limpieza: conflictos con empresas de limpieza.
- Mudanzas: conflictos con empresas de mudanzas.
- Traductores jurados: conflictos con traductores jurados.

No quedan cubiertos por esta garantía los contratos de suministros, tales como agua, gas, electricidad o teléfono.

20.6. Defensa en cuestiones administrativas municipales

Esta cobertura comprende la defensa del Tomador del seguro o Asegurado en los procedimientos que se le sigan por la Autoridad municipal, en cuestiones de su competencia tales como ordenanzas sobre aperturas, horarios, higiene, ruidos molestos y otros.

La defensa cubierta por esta garantía se refiere exclusivamente al procedimiento administrativo, y, por tanto, no comprende la vía contencioso-administrativa si procediera.

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME



POR LA COMPAÑÍA,

El Tomador del seguro o Asegurado responderá directamente del importe de las multas o sanciones que definitivamente le imponga la Autoridad municipal sin que sobre el Asegurador recaiga ninguna responsabilidad por este concepto.

20.7. Contratos sobre cosas muebles

Esta garantía comprende la reclamación en litigios sobre incumplimiento de contratos suscritos por el Tomador del seguro o Asegurado de compra, arrendamiento y depósito de cosas muebles, a excepción de las relativas a equipos informáticos o de telefonía, destinadas directamente al ejercicio de la actividad descrita en la póliza y que no sean objeto de la misma.

20.8. Reclamación de facturas impagadas

En virtud de esta cobertura el Asegurador realizará en nombre del Tomador del seguro o Asegurado la reclamación, amistosa o judicial, de las facturas pendientes de cobro que se hubieran generado en el ejercicio de la actividad descrita en póliza.

Para que tales reclamaciones queden cubiertas será necesario que la actuación origen de la factura impagada se haya iniciado con posterioridad a la entrada en vigor de esta garantía.

En aquellos casos que sea necesario iniciar una reclamación judicial, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- Que exista base documental suficiente para probar el crédito ante los tribunales;
- Que el deudor sea solvente.

El número máximo de reclamaciones garantizadas será de cinco en cada periodo anual, no acumulables, salvo disposición en contrario en condiciones particulares.

No se cubre:

Además de las exclusiones específicas de cada cobertura, e independientemente de las exclusiones generales que sean aplicables a esta garantía, no quedan cubiertos, en ningún caso, los siguientes eventos:

- Los siniestros ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente póliza.
- Los que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e industrias fabriles.
- Los relacionados con vehículos a motor y sus remolques, de los que sean responsables los asegurados de esta póliza.
- Los que se produzcan en el ámbito de la vida particular del Asegurado o se deriven de cualquier actividad ajena a la asegurada.

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME



POR LA COMPAÑÍA,

- Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los asegurados en esta póliza o por cuales quiera de éstos contra el Asegurador de la misma, salvo la cobertura relativa a los contratos laborales.
- Los relacionados con la informática o con las cosas consideradas muebles en el Art. 336 del código civil, es decir, rentas o pensiones, contratados sobre servicios públicos y cedulas o títulos representativos de préstamos hipotecarios.
- Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual industrial, de sociedades, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.
- Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.

Además, el Asegurador no se hará cargo de los pagos que a continuación se citan:

- Multas y sanciones penales, tanto administrativas como judiciales.
- Impuestos u otros pagos de carácter fiscal dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos judiciales.
- Obligaciones dinerarias impuestas a los asegurados como condena en cualquier resolución judicial o administrativa.
- Gastos que procedan de una reconvencción por la vía judicial, cuando ésta se refiera a materias no comprendidas dentro de las coberturas garantizadas.

20.9. Gestión de siniestros

Las prestaciones derivadas de la presente garantía serán realizadas por el departamento de AXA Seguros especializado en gestión de siniestros de protección jurídica, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.2.h. del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. Ningún miembro del personal de este departamento que se ocupa de la gestión de asesoramiento jurídico ejerce actividad parecida en otro ramo de AXA Seguros.

20.10. Definición de siniestro para estas garantías

A los efectos de estas coberturas se entiende por siniestro:

- Todo hecho o acontecimiento imprevisto, que lesiona los intereses del Asegurado o modifique su situación jurídica.
- En las infracciones penales y administrativas, se considerara producido el siniestro o evento asegurado en el momento en que se haya realizado, o se pretenda que se ha realizado, el hecho punible.
- En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se produce el siniestro o evento en el momento mismo en que el daño ha sido causado.
- En los litigios sobre materia contractual, se considerará producido el evento en el momento en que el Asegurado, el contrario o tercero iniciaron, o se pretende que iniciaron, la infracción de las normas contractuales.

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME



POR LA COMPAÑÍA,

20.11. Extensión territorial de cobertura

El ámbito territorial de cobertura fijado para las garantías de protección jurídica se ciñe a los eventos producidos en territorio español que sean competencia de juzgados y tribunales españoles y sobre derecho español.

Esta garantía no será efectiva cuando en el procedimiento penal se desarrolle, por el Asegurador de responsabilidad civil, la defensa prevista por el artículo 74 de la ley de contrato de seguro.

20.12. Plazos de carencia

El plazo de carencia es el tiempo en que vigente el seguro, si se produce un siniestro no está garantizado.

En los derechos relativos a materia contractual y administrativa, el plazo de carencia será de TRES MESES a contar desde la fecha en que entró en vigor el seguro.

No habrá cobertura si en el momento de formalizar esta póliza o durante el plazo de carencia, se rescinde por alguna de las partes el contrato origen del litigio o se solicita su resolución, anulación o modificación.

20.13. Normas de actuación

- Declaración del litigio

El Tomador del seguro o el Asegurado de una de las garantías que quiera hacer uso de la misma deber comunicar al Asegurador a la mayor brevedad posible:

- La ocurrencia del litigio, así como facilitar toda clase de información sobre sus circunstancias y consecuencias. La declaración del litigio es condición imprescindible para que las garantías de la presente póliza produzcan efecto de tal forma que el Asegurador pueda desarrollar las gestiones amistosas y en caso de concluir las mismas sin éxito pueda expresar previamente su valoración sobre la oportunidad de emprender la vía judicial.
- Las reclamaciones extrajudiciales, demandas, denuncias, citaciones y notificaciones judiciales o requerimientos que reciban.

- Tramitación del litigio

Una vez comprobado que el litigio está amparado por la garantía, el Asegurador desarrollará con la parte contraria las gestiones necesarias para obtener un acuerdo amistoso que reconozca los derechos del Asegurado.

Si la vía amistosa o extrajudicial no finaliza con un resultado positivo aceptable por el Asegurado se iniciará, a petición de éste, la tramitación por vía judicial, siempre y cuando sus pretensiones no

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME



POR LA COMPAÑÍA,

sean temerarias y la cuantía de los daños sufridos sea igual o superior a 300 euros, de una de las dos formas siguientes:

- El Asegurado y el Asegurador, designarán de mutuo acuerdo los profesionales que hayan de representar y defender los intereses de aquél ante los tribunales.
- De acuerdo con lo establecido en el apartado "libre elección de procurador y abogado" el Asegurado podrá ejercer su derecho a la libre elección de los profesionales que le representen ante los tribunales, acordando con los mismos las circunstancias de su actuación profesional e informando previamente al Asegurador de todo ello.

El Asegurador se hará cargo de los gastos y honorarios debidamente justificados con los límites y condiciones establecidas en los apartados "alcance de la cobertura" y "límites de indemnización".

El Asegurador no asumirá los gastos de aquellos procedimientos que el Asegurado mantenga sin informarle previamente o sin darle la oportunidad previa de valorar las posibilidades de éxito del planteamiento o seguimiento de los mismos, que comunicará al Asegurado por escrito.

20.14. Divergencia sobre las medidas a adoptar

En el caso de que el Asegurador considere que no existe base legal o probatoria suficientes para que prosperen las pretensiones planteadas por el Asegurado y estime que no procede la iniciación o continuación de un proceso o la presentación o contestación a un recurso, las partes podrán someter sus diferencias a arbitraje de derecho.

El Asegurado también podrá sostener el procedimiento o recurso a su cargo. No obstante, si obtuviera una sentencia firme más favorable para sus intereses que la solución que le hubiera presentado el Asegurador tendrá derecho al reembolso de los gastos cubiertos con los límites y condiciones establecidas en los apartados "alcance de la cobertura" y "límites de indemnización".

Libre elección de procurador y abogado

Una vez finalizada sin éxito la tramitación amistosa realizada por el Asegurador, el Asegurado tendrá derecho, si lo desea, a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en el procedimiento garantizado por la presente póliza siempre y cuando el Asegurador le haya comunicado por escrito la oportunidad del recurso a la vía judicial. En caso de desacuerdo, se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior.

El abogado y procurador designados por el Asegurado no estarán sujetos en ningún caso, a las instrucciones del Asegurador.

En ningún caso el Asegurador será responsable de las actuaciones negligentes de los profesionales libremente elegidos por el Asegurado.

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME



POR LA COMPAÑÍA,

Para el caso de libre elección de abogado y procurador se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

- Alcance de la cobertura

El presente contrato cubre con los límites de indemnización establecidos mas abajo:

- El abono de los gastos de procurador y abogado.
- El abono de las tasas, derechos y costas judiciales que no constituyan sanción personal.
- Los gastos de otorgamiento de poderes.
- Los honorarios de peritos designados por el Asegurador para la valoración de los daños.

- Límites de indemnización

El Asegurador abonará los honorarios del abogado y procurador que actúen en interés del Asegurado en los procedimientos en los que sea preceptiva su intervención.

El importe máximo a satisfacer para pago de honorarios de profesionales libremente designados por el Asegurado y gastos del proceso se fija a 1.000,00 € por siniestro para honorarios de peritos y a 2.000,00 € por siniestro para honorarios de procuradores y abogados. Dicho límite incluye las cantidades a abonar a la parte contraria en caso de que se produzca condena en gastos y costas.

El Asegurador, con los límites arriba indicados, satisfará, salvo condena en costas de la parte contraria, los honorarios del abogado y procurador en su caso, elegidos por el Asegurado, una vez finalizada la intervención profesional de éstos, con sujeción a las normas fijadas por el Arancel de Procuradores y Consejo Nacional de la Abogacía Española, y de no existir, a las de los colegios respectivos.

En caso de que el abogado o procurador no residan en el partido judicial en el que haya de sustanciar el procedimiento serán de cargo del Asegurado los gastos y honorarios correspondientes a los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

Si interviene más de un abogado, el Asegurador tendrá en cuenta como máximo los honorarios correspondientes a la intervención de uno solo de ellos.

21. Asesoramiento Jurídico y Fiscal Telefónico

El asegurador prestará:

21.1. ASESORAMIENTO JURÍDICO telefónico sobre los conflictos que le puedan sobrevenir al tomador/asegurado en cuestiones relacionadas con:

- La compraventa de establecimiento, almacén o industria objeto del presente seguro.
- Defectos en la construcción de dicho local ó inmueble.
- La hipoteca de la vivienda, del local ó inmueble (subrogación de hipoteca).

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME



POR LA COMPAÑÍA,

 902 40 40 84 ó  902 10 16 47

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME



POR LA COMPAÑÍA,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'de Formis'.